



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**  
Bloque De la Ciudad  
Concejal Javier Branca

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 8 OCT 2022	Hs. 17:35
Numero: 537	Fojas: 2
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	TEREZ Dalaría Ayelen
	Legislación
	Concejo Deliberante Ushuaia

Ushuaia, 28 de octubre de 2022  
NOTA N° 85/2022  
LETRA: De la Ciudad

SEÑOR  
PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Don Juan Carlos PINO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio al cuerpo de concejales y concejalas a fin de informarles y hacerles conocer que con fecha 24/10/2022 el Superior Tribunal de Justicia, en el Expte. N° 4414/2022, caratulado BRANCA, JAVIER EDUARDO c/MUNICIPALIDAD DE USHUAIA s/ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA-MEDIDA CAUTELAR, ha dictado Sentencia declarando inadmisibile la demanda por carecer de "perjuicio o lesión actual", toda vez que resolvió que el suscripto no está (ni estuvo) en situación de incompatibilidad ante ese cuerpo constituyente; agregando que "A los fines de este pronunciamiento, el argumento evidencia la ausencia de un presupuesto esencial de la pretensión principal y, accesoriamente, que no cabe una decisión sobre la pretensión cautelar. En concreto, no media la afectación actual por la incertidumbre invocada respecto a la relación jurídica del convencional con la convención. Esa concreta función, que es la que solventa la demanda, no está

**JAVIER BRANCA**  
Concejal de la Ciudad  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque De la Ciudad  
Concejal Javier Branca

amenazada, ni perturbada (voto de la Dra. Battaini y Dres. Löffler, Sagastume y Muchnik).

No obstante, es importante destacar la opinión colaborativa del Dr. Löffler en su voto. El mismo sostiene que: *“dada la relevancia institucional de la cuestión traída a debate, estimo pertinente efectuar algunas consideraciones adicionales, a modo de expresión colaborativa, con respecto a la previsión del artículo 121 inciso 1° de la Carta Orgánica municipal, vigente al interponerse la demanda”* y en ese sentido expone, luego de citar los métodos de interpretación de la ley que utiliza la CSJN, que *“no hay dudas que la letra de la norma es clara en cuanto a la suficiencia del pedido de licencia para poder ejercer el cargo de convencional sin entrar en situación de incompatibilidad con el de concejal de la ciudad, y no lo condiciona a ninguna intervención posterior del Cuerpo o de alguna de sus autoridades./Tal es así que, en el caso, una vez formulado el pedido de licencia sin goce por parte del Concejal Branca (ver la nota 446 a fs. 4/5), éste pasó a cumplir con sus funciones como convencional y en línea con ello, respetando el precepto de la Carta Orgánica enunciado, la Convención Constituyente desestimó el asunto 175 vinculado con la exclusión de su seno por presunta incompatibilidad entre ambas funciones”*.

Como corolario, es dable destacar que aquella opinión que sostiene que para la licencia del artículo 121, inciso 1 de la vieja Carta Orgánica es necesaria la aprobación del cuerpo fue, es y será errónea y que como se sostuviera desde este espacio político, bastaba la sola presentación de la licencia.

  
**JAVIER BRANCA**  
Concejal de la Ciudad  
Concejo Deliberante Ushuaia